



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 214

Miércoles 22 de Septiembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Septiembre de 1943 por la que se dictan normas para el debido cumplimiento de las obligaciones de Administración de Justicia a cargo de los Ayuntamientos. (Boletín Oficial del Estado del día 15).

Algunos Ayuntamientos, cabezas de partido judicial, vienen elevando consultas a este Departamento sobre diversos particulares relativos a las obligaciones que corresponden a las Agrupaciones forzosas de Municipios para fines de la Administración de Justicia, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas de lo legislado y de procurar el más estricto cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas a los Municipios en tal materia, precisándolas en armonía con las más elementales exigencias del decoro que requiere la augusta función judicial. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Juntas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos para los fines de Administración de Justicia de los Partidos Judiciales estarán presididas por el Alcalde del Ayuntamiento Cabeza del Partido Judicial, y será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte del mismo, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Artículo 2.º Anualmente, durante el mes de Octubre, se reunirá la Junta para la formación del correspondiente presu-

puesto de gastos, fijándose las partidas necesarias para las atenciones de justicia durante el año siguiente, entre las que forzosamente figurará consignación para las siguientes:

- Mobiliario del Juzgado, adecuado a sus funciones.
- Teléfono, calefacción, agua y luz del Juzgado.
- Locomoción en las salidas de oficio.
- Autopsias y demás funciones periciales.
- Casa-habitación para el titular del Juzgado que, a ser posible, será facilitada en el propio edificio en que éste se encuentre instalado y que deberá reunir las debidas condiciones de salubridad y ornato en atención a la función y rango social de dicho cargo.

En defecto de casa-habitación se consignarán cantidades suficientes para satisfacer su alquiler conforme a la siguiente escala:

Poblaciones hasta 10.000 habitantes, 1.800 pesetas anuales.

Poblaciones de 10.000 a 25.000 habitantes, 2.400.

Poblaciones de 25.000 a 50.000 habitantes, 3.000.

Poblaciones de 50.000 a 100.000 habitantes, 3.600.

Poblaciones de 100.000 a 500.000 habitantes, 4.800.

Poblaciones superiores a 500.000 habitantes, 6.000.

f) Gratificación al Secretario e Interventor del Ayuntamiento Cabeza de Partido Judicial por los trabajos extraordinarios al servicio de la Junta del Partido.

Artículo 3.º La indemnización por alquiler será satisfecha por dozavas partes al titular del Juzgado y será condición indispensable para su percibo el

servicio directo del mismo y residencia habitual de su titular en la propia capitalidad, quedando excluidos, por tanto, de tal obligatoriedad, los casos de comisión en otro servicio del titular que no sean ordenados por el Ministerio de Justicia y cuando como consecuencia de los mismos no resida el funcionario en el lugar de su función.

Las demás partidas que, como obligatorias, se consignan anteriormente, serán fijadas en debida proporción, a las necesidades del servicio, y serán satisfechas contra la correspondiente factura del gasto efectuado, cuando impliquen gastos.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las disposiciones legales que atribuyen a los Delegados de Hacienda la aprobación o desaprobación de los presupuestos a que esta Orden se refiere y ante cuya autoridad podrán formularse las reclamaciones y recursos que las Leyes conceden.

Artículo 5.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos Cabeza de Partido Judicial cuidarán, bajo su directa y personal responsabilidad, que, tanto la Corporación de su presidencia como los demás Ayuntamientos competentes de la Agrupación, ingresen con la debida puntualidad las cantidades con que proporcionalmente deben contribuir para la formación del Presupuesto carcelario con el fin de que en todo momento estén debidamente atendidos los servicios de la Administración de Justicia.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Madrid, 13 de Septiembre de 1943.—
Pérez González.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

CIRCULAR

A los ganaderos, criadores, usuarios, recriadores y tratantes de ganado

Dispuesta por Orden circular de este Ministerio de fecha 9 del actual (Decreto Orden número 206) la compra de caballos domados para el Ejército, Guardia Civil y Policía Armada en el número de los de silla que en la misma se fija, ésta se efectuará por la Comisión Central de esta Jefatura y por una Subcomisión del Depósito de Recría y Doma de Ecija en las provincias andaluzas, en los días y poblaciones que para cada una a continuación se expresan:

COMISIÓN CENTRAL

POBLACIONES	FECHAS	Cupo para el Ejército. De oficial y tropa	Cupo para Guardia Civil y Policía Armada
Madrid	28 Septiembre		Libre
Valencia	29-30 Id.	30	Id.
Barcelona	2- 3 Octubre	15	Id.
Zaragoza	5- 6- 7 Id.	45	Id.
Burgos	9-10 Id.	15	Id.
Valladolid	12-13-14 Id.	45	Id.
Salamanca	16-17 Id.	30	Id.
Badajoz	19-20-21 Id.	30	Id.

El número de caballos que no se compre en una población aumentará el cupo en la siguiente, y así sucesivamente en las demás, pudiendo aumentar o disminuir el fijado o suspender la compra, si así se dispusiera expresamente por circunstancias imprevistas.

COMISIÓN DE ANDALUCÍA

POBLACIONES	FECHAS	
Ecija	22-23 Septiembre	
Córdoba	24-25 Id.	
Utrera	26 Id.	
Jerez de la Frontera	27 Id.	
Medina-Sidonia	28 Id.	
Sevilla	29-30 Id.	
Morón	1 Octubre	
Puebla de Cazalla	2 Id.	32 para la Península
Osuna	3 Id.	20 para Marruecos
Marchena	4 Id.	
Málaga	5- 6 Id.	
Ronda	7 Id.	
Antequera	8 Id.	
Granada	9-10 Id.	
Jaén	11-12 Id.	
Palma del Río	13-14 Id.	
Montilla, Aguilar y Puente Genil	15-16 Id.	
Lucena, Baena y Espejo	17-18 Id.	

La preferencia para la compra será la que señala la regla 11.^a, «compra de caballos domados», de la Orden circular de 24 de Julio de 1935 (Colección legislativa número 471), o sea:

1.º Pequeños productores. 2.º Ganaderos. 3.º Criadores, recriadores y usuarios. 4.º Los restantes.

Las características que deben reunir los caballos serán las siguientes:

Para todos, edad comprendida entre los tres a ocho años.

Alzada: de 1,54 a 1,68 metros los del Ejército de la Península y de 1,52 a 1,66 los de África.

Para los de la Guardia Civil y Policía Armada, de 1,56 a 1,70 metros.

Han de ser de buena conformación general, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica y no tener defectos de sanidad, tales como reparado de ojos, hidrartrosis, higromas, tendonitis terminadas por induración, exóstosis que estén próximas a las articulaciones o puedan originar claudicación y las que estén próximas a los tendones, cascós desparramados o estrechos de talones, cuartos, razas y aplo mos muy defectuosos, en buen estado de doma.

Madrid, 10 de Septiembre de 1943. —El general jefe, P. A., el coronel encargado del despacho, Rafael de las Morenas. (Rubricado). 2.624

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Nava del Rey

El día 29 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 1,500 hectolitros de P. Pinea, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas.

Igualmente el día 2 de Octubre próximo, tendrá lugar la subasta de 706 pinos, bajo el tipo de tasación de 27.528,47 pesetas.

Los pliegos de proposiciones para esta última subasta se admitirán en estas oficinas hasta el día antes del señalado para la subasta a las veinte horas.

Nava del Rey, 14 de Septiembre de 1943. —El alcalde, T. Herrero.

2.656—233

San Pablo de la Moraleja

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 15 de Septiembre de 1943. —El alcalde, Francisco Cubero.

2.651

Tudela de Duero

En los días y horas del corriente mes, que a continuación se expresan, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Día 24, a las diez, la de aprovechamiento de 2.500 hectolitros de fruto piñonero de los montes del agregado Herrera de Duero; bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas.

Día 24, a las doce, la de aprovechamiento de 5.000 hectolitros de fruto piñonero de los montes de Propios de esta villa; bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Día 30, a las diez, la de olivación de pinos de los montes «Santinos» y «Santa Marina»; tasación provisional 10.000 pesetas, o sea, 60 pesetas cárcel de leña gruesa y 0,40 pesetas carga de ramera.

Día 30, a las doce, la de corta de 1.388 árboles de los montes «Santinos» y «Santa Marina»; bajo el tipo de tasación de 78.066,13 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Tudela de Duero, 14 de Septiembre de 1943. —El alcalde, Luis Díez.

2.629—234

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial